



CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL POZO N°1 DE EXPLOTACIÓN DE AGUA POTABLE DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD IRRIPOZOS, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y ÓSCAR REMBERTO SÁNCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**IRRIPOZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**IRRIPOZOS, S. A. DE C. V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL POZO N°1 DE EXPLOTACIÓN DE AGUA POTABLE DEL PUERTO DE ACAJUTLA"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-45/2016, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** I) **OBJETO:** El objeto del contrato es que la contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Pozo N°1 de Explotación de agua potable del Puerto de Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-45/2016. II) **ALCANCE:** La contratista tendrá la responsabilidad de efectuar el mantenimiento al equipo que constituye el sistema de bombeo del pozo No 1; de acuerdo a lo detallado en los términos de referencia establecidos en la sección IV de las Bases de Libre Gestión LG45/2016, así mismo deberá suministrar, instalar y poner en servicio, los repuestos para el buen funcionamiento del sistema, que se incluyen en las referidas bases. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre

Gestión CEPA LG-45/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de julio 2016, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 16 de agosto de 2016; III) Punto decimosegundo del acta número 2804, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 6 de septiembre de 2016, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-45/2016 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-1305/2016, emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 8 de septiembre de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de **DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 16,187.50)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por el servicio contratado, debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i. El correspondiente documento de cobro. ii. Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. iii) Garantía de Buen Servicio y Funcionamiento, y iv) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los numerales i) y iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La contratista deberá presentarse copia del romano i, iv y original del romano iii) a las UACI. Y original del romano i), iv) y copia ii) y iii) al Administrador de Contrato. b) La contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col. Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador. NIT: 0614-140237-007-8. NRC: 243-7 Giro: Servicios para el Transporte NCP. Contribuyente: Grande.* La CEPA recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la contratista en relación con la forma de pago diferentes a las expuestas en estas bases. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL**

CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) **PLAZO CONTRACTUAL:** el plazo contractual será de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio. II) **PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** el plazo para la ejecución del servicio será de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. III) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El lugar para efectuar la entrega del servicio objeto de este contrato será el Puerto de Acajutla. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta); la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** una vez finalizado el servicio y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista

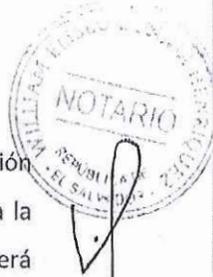


dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique.

DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato y en las Bases de Libre Gestión; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA.

DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que



literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) El Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Puerto de Acajutla en la Sección de Obras Civiles, al teléfono 2405-3307 y al , correo electrónico: II) A la Contratista: En

Correos electrónicos: irripozos@gmail.com / irripozos@yahoo.es. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA**

QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero Sergio Alcides Herrera Rodríguez, Jefe de Sección Obras Civiles del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA**

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las

partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de los "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LG-45/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días de septiembre de dos mil dieciséis.

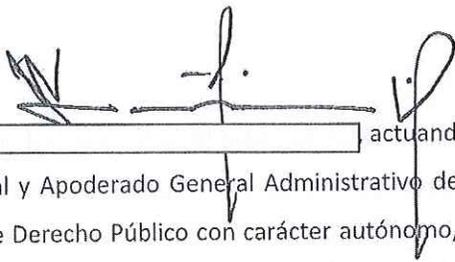
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

IRRIPOZOS, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

scar embe Sánchez
Administrador Único Propietario y
Representante Legal

En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí,
WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece el
señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ
MONTERROSA**, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de
[REDACTED], a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad
número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]





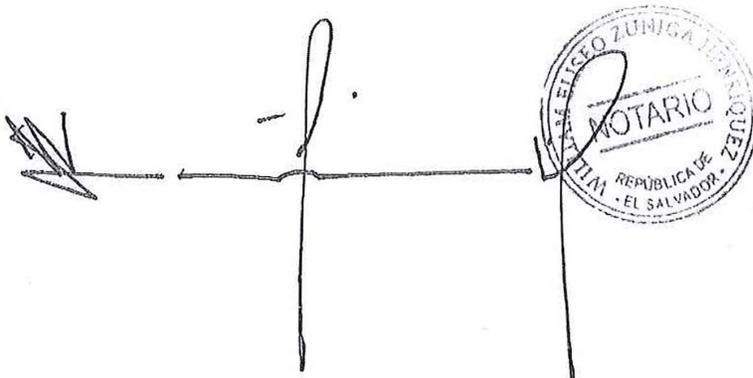
[Redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimosegundo del Acta número dos mil ochocientos cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **ÓSCAR REMBERTO SÁNCHEZ**, de cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, del domicilio de [Redacted] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted] [Redacted], y Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**IRRIPOZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**IRRIPOZOS, S. A. DE C. V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [Redacted], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz Constitución de la Sociedad, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del veintidós de mayo del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Manuel de Jesús Gómez Benítez, e inscrito en el Registro de Comercio el cinco de junio del año dos mil siete, al **NÚMERO VEINTINUEVE** del Libro número **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades; del cual consta que el domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de

la sociedad es indefinido; que la sociedad tiene como finalidad la construcción de pozos, sistema de riegos, sistema de acueductos, alcantarillados y construcción en general; representar, distribuir, importar y exportar toda clase de artículos, maquinarias, equipos o mercaderías, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituyen el órgano supremo de la sociedad con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la sociedad será administrada por el Administrador Único propietario, debiendo también elegirse un suplente, ambos electos para un período de cinco años; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único; **b)** Testimonio de Escritura Matriz de Rectificación de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del quince de junio del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Liliana Patricia Cáceres de Montoya, e inscrito en el Registro de Comercio el veintiocho de junio del dos mil siete, al NÚMERO VEINTIUNO del Libro número DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades; del cual consta que la denominación de la sociedad es la antes mencionada; y, **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "IRRIPOZOS, S. A. DE C. V.", emitida a las diez horas del cinco de mayo del año dos mil doce, e inscrita en el Registro de Comercio el once de mayo del año dos mil doce, al Número SETENTA Y CINCO del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades; de la cual consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número siete de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día siete de febrero del año dos mil doce, y en la cual consta que en su punto único resultó electo como Director Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad el señor Óscar Remberto Sánchez, para un período de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; nombramiento que continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL POZO NÚMERO UNO DE EXPLOTACIÓN DE AGUA POTABLE DEL PUERTO DE ACAJUTLA, y tiene por objeto que la Contratista El objeto del contrato es que la contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Pozo Número Uno de Explotación de agua potable del Puerto de Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG- CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISEIS, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS el plazo contractual será de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, y el plazo para la ejecución del servicio será de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través

de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

IRRIPOZOS
INGENIEROS CONTRATISTAS
OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL E HIDRÁULICAS
SAN SALVADOR, Tel.: 2235-9066, 2225-8597



The image shows a handwritten signature in black ink on a horizontal line. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR", and "ETIENNA ZUNIGA JIMENEZ".

IM.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20535

